



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Seis de Mayo de Dos Mil

Veinticuatro.

ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de amparo de pobreza presentada por las señoras ELIZABETH NIÑO ARAQUE con cedula N. 37.556.124 Y ZOILA ARAQUE DE NIÑO Cedula N- 28.410.575, quienes solicitan se les conceda el amparo, con el fin de que se las represente dentro de la presente demanda de SIMULACION.

Además, se presupone que la petición puede ser impetrada antes de la presentación de la demanda o en el transcurso del proceso y la obligatoriedad de manifestar la carencia económica bajo la gravedad del juramento. En el caso objeto de estudio, las solicitantes afirman no contar con las condiciones económicas que les permita sufragar los gastos del proceso, lo anterior lo manifiestan bajo la gravedad del juramento.

Por lo anterior, el Despacho procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Santander, para que designe un abogado para la representación judicial de las señoras ELIZABETH NIÑO ARAQUE con cedula N. 37.556.124 Y ZOILA ARAQUE DE NIÑO Cedula N- 28.410.575.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER a las señoras ELIZABETH NIÑO ARAQUE con cedula N. 37.556.124 Y ZOILA ARAQUE DE NIÑO Cedula N- 28.410, AMPARO DE POBREZA de que trata el Art., 151 del C.G.P. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior OFICIESE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, para que designe un profesional del Derecho, como apoderado en amparo de pobreza de las señoras ELIZABETH NIÑO ARAQUE con cedula N. 37.556.124 Y ZOILA ARAQUE DE NIÑO Cedula N- 28.410.575 para que las represente dentro del trámite de un proceso de Simulación.

TERCERO, De conformidad con el Art. 154 del C.G.P, notifíquese personalmente esta decisión al abogado que designe la DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER, advirtiéndose que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación. Líbrese el oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.